

LA TEORÍA DEL CAMBIO SOCIAL EN HAYEK

Facundo Jurisich
Universidad del CEMA

1. Introducción: Las normas que componen un orden social

Un orden espontáneo es un tipo de orden social, y un orden social, según Hayek (2012), es una regularidad en la conducta de los individuos, que hace que todos puedan formarse expectativas sobre las conductas del resto y ajustar sus acciones en consecuencia. Para que esto sea posible es necesario que existan normas aceptadas por todos, las cuales pueden ser de dos tipos: normas generales o legislaciones.

Las normas generales son reglas universales de conducta, aplicables a todos los individuos que se encuentren en la circunstancia descrita por la norma, sin importar los fines específicos de cada uno. Por lo general, prescriben ciertas obligaciones o prohíben ciertos medios. Por ejemplo, el pago del IVA y la prohibición del asesinato serían normas generales, ya que aplican a todos por igual sin importar sus circunstancias. Todos pueden adaptarse a las normas generales por ser previsibles y conocidas, y en la medida en que estas son indiferentes a los fines e intenciones de cada individuo, son poco coactivas. Diría Hayek: “siempre que la intención del actor que me perjudica no sea obligarme a servir los propósitos de otra persona, su efecto sobre mi libertad no es diferente del de cualquier calamidad natural” (Hayek, 2014, p. 295).

Las legislaciones, por el contrario, son mandatos dados a individuos específicos, para que cumplan una función específica en pos de un fin dado (Hayek, 2014). De esta manera, el individuo no puede actuar persiguiendo sus propios fines, y es por esto que son reglas coactivas. Estas son las reglas propias de cualquier organización, que necesita que sus miembros trabajen para los fines organizativos. Efectivamente, no podemos decir que un empleado tenga libertad para hacer lo que quiera dentro de su trabajo. Esta es, entonces, la primera distinción entre normas generales y legislaciones: su grado de generalidad.

La segunda distinción mencionada por Hayek (2014) es su origen. Una legislación (o mandato) debe ser formulada por alguien. En cambio, “una regla general que todos acatan [...], no presupone necesariamente una persona que la haya formulado” (Hayek, 2014, p. 321). En este sentido, Hayek encuentra que muchas veces las normas generales son preexistentes a las leyes que las formalizan: se encuentran en la cultura como un conocimiento compartido y aceptado por todos. De hecho, muchas normas generales no llegan a formalizarse como leyes.

Así, parece haber dos tipos de órdenes sociales, según el tipo de normas con las que se organizan. Hayek (2007, 2012) llama *órdenes espontáneos* a los órdenes organizados en torno a normas generales, y órdenes planificados a los órdenes organizados en torno a legislaciones.

Los órdenes espontáneos se caracterizan por dejar un amplio margen de libertad a cada individuo para que persiga sus propios fines. Incluso si contienen normas generales que busquen alcanzar alguna circunstancia específica, como el servicio militar obligatorio, en la medida en que estas normas se aplican a todos los individuos por igual, los dejan en una condición de igualdad para perseguir sus fines propios. Este carácter general de las normas hace imposible darle funciones distintas a individuos distintos, algo fundamental para poder organizar a los individuos en torno a un fin externo. Hayek (2014) define a la libertad como ausencia de coacción; y define a la coacción como la obligación de actuar para los fines de otro. Entonces, la no arbitrariedad de las normas sería fundamental para alcanzar la libertad. Aunque también es necesario que las normas generales no contengan obligaciones demasiado costosas (en tiempo o dinero) para los individuos: “sería imposible afirmar que un reclutado para toda la vida goza de libertad” (Hayek, 2014, p. 307). Así, las normas generales solo pueden prohibir ciertas acciones y prescribir otras. Este marco de proscripciones y prescripciones permite que cada individuo use su propio conocimiento en la persecución de sus fines, al actuar como el “medioambiente” en el cual realiza su acción.

Los órdenes planificados se caracterizan por organizar a los individuos como mecanismos de una máquina, que sirve a una función específica. Así, ningún individuo persigue sus propios fines, sino que trabaja para los fines de la “máquina”. Esto es posible porque para cada individuo o grupo de individuos hay legislaciones distintas, igual que en una máquina cada mecanismo cumple una función particular. Además, el individuo no

puede utilizar el conocimiento inmediato de su entorno para guiar su acción: debe seguir un mandato que solo contiene el conocimiento de quien lo formuló (Hayek, 2007, 2012).

2. El mercado como un orden espontáneo

Esta conceptualización inicial nos sirve para hacer un primer esbozo de lo que sería el orden de mercado para Hayek (2007, 2008, 2012): un orden espontáneo caracterizado por ciertas normas generales (las reglas de mercado), dentro del cual existe una mirada de órdenes planificados caracterizados por perseguir ganancias económicas (las empresas). Los individuos son libres porque deciden planificar para conseguir los recursos con los cuales pueden perseguir sus fines en el orden espontáneo. Las normas generales, sobre las que funciona el mercado, serían universales y no habrían sido formuladas por nadie en específico, sino que serían el resultado de una evolución histórica. Las reglas de una empresa, en cambio, solo se aplican dentro de ella, y son formuladas por distintas personas dentro de su jerarquía. Según el propio Hayek es fundamental entender que “el orden espontáneo de una sociedad libre contendrá muchas organizaciones (incluyendo la organización más grande, el gobierno). Pero los dos principios de orden no pueden mezclarse entre sí como nos dé la gana” (1982, p. 4). Así, Hayek defiende que existan órdenes planificados dentro del marco general de la sociedad, pero rechaza que toda la sociedad se organice como un orden planificado. Y esto porque la planificación individual de cada uno no coacciona al resto, mientras que una planificación para toda la sociedad sería coactiva para todos los miembros de dicha sociedad.

Las ventajas de los órdenes organizados en torno a normas generales son muchas. En primer lugar, la generalidad de las normas generales supone que: 1) a nadie se le prohíbe, de manera arbitraria, que persiga sus fines, por lo que no se limita su libertad; 2) permiten que cada quien utilice su propio conocimiento en la persecución de sus fines, haciendo este proceso más eficiente. Así, los órdenes espontáneos serían más justos (porque no se obliga a nadie a perseguir fines que no desee) y más eficientes (porque se utiliza mucho más conocimiento que si una sola autoridad formulara todas las legislaciones). En segundo lugar, Hayek (2007, 2012) ubica el origen de las normas generales en la “evolución histórica”, lo cual supone una gran ventaja de los órdenes espontáneos frente a los planificados, ya que:

“Un orden que se autogenera [...] permite utilizar experiencias surgidas de diversas y particulares circunstancias, fragmentadas y dispersas en el espacio y en el tiempo, que pueden existir únicamente como experiencias de los diferentes individuos y que en modo alguno pueden ser unificadas por una autoridad rectora cualquiera. Y es esta utilización de tantas experiencias particulares, superior a la que sería posible bajo cualquier forma de dirección centralizada de la actividad económica, la que permitirá una producción social global muy elevada” (Hayek, 2007, p. 175).

Hayek (2012) identifica la postura opuesta a los órdenes espontáneos como *racionalismo constructivista*, postura que “se remonta a Platón en la antigua Grecia y [...] fue retomada por Descartes y Hobbes en el siglo XVII y [que] [...] con Rousseau, Hegel y Marx, y posteriormente con el positivismo filosófico y jurídico, condujo al culto a la razón cada vez más pronunciado” (p. 149). Esta filosofía, según Hayek, entiende que las instituciones deben ser creadas según sus efectos previsibles y demostrables, cognoscibles por la razón; entiende que la razón es la capacidad de razonar deductivamente a partir de premisas explícitas; y por lo tanto entiende que detrás de cada institución hay un creador personal, racional, con fines determinados. Así, el racionalismo constructivista sería ciego ante la evolución histórica.

En cambio, la defensa del orden espontáneo presupone lo que Hayek (2012) llama un *racionalismo crítico*, que entiende a la razón como la capacidad para reconocer y aprehender las normas generales preexistentes en la cultura en la que crecen los individuos. A su vez, el *racionalismo crítico* considera que es imposible para la razón humana prever todos los efectos de una norma o institución. Hayek encuentra el origen del *racionalismo crítico* en las obras de Bernard de Mandeville, Montesquieu y principalmente en David Hume, Josiah Tucker, Adam Ferguson y Adam Smith (Hayek, 2007, p. 156). Fueron ellos quienes hablaron de las insuficiencias de la razón, y quienes sugirieron, con sus matices, seguir las normas tradicionales, cuyo valor está probado por la experiencia. La razón es suficiente para que individuos y empresas persigan sus fines propios, pero es insuficiente para establecer fines objetivos universales, comunes a toda la sociedad, y es insuficiente para

organizar a toda la sociedad en torno a cualquier fin determinado; y es esta insuficiencia epistemológica la que nos obliga a reconocer la autoridad de las normas generales cuando hablamos de la sociedad en su conjunto.

El presupuesto del *racionalismo* crítico es que las normas generales existen en la cultura de una sociedad, y que de alguna manera van evolucionando a partir de un utilitarismo de normas (Hayek, 2012, p. 142). Este utilitarismo de normas supone que las normas generales más eficientes para que un grupo se mantenga a sí mismo, terminan prevaleciendo sobre las menos eficientes. ¿En qué se basa este criterio de eficiencia? Si bien no está claro, y volveremos sobre ello en las conclusiones, podemos aceptar temporalmente que un orden es más eficiente mientras más individuos puedan perseguir y alcanzar sus fines.

Pero, ¿exactamente cómo surgen y evolucionan las normas generales? Como vimos, Hayek toma mucho de Hume y Ferguson, cuya postura es explicada por Gallo: los hombres “innovan” a partir de circunstancias e instituciones anteriores, y estas circunstancias anteriores “surgieron como consecuencia de la yuxtaposición de una multitud de planes individuales que al entrecruzarse produjeron muchas veces resultados [imprevisibles] que no eran queridos por sus autores” (1987, p. 6). Asimismo, estas innovaciones, que a cada individuo se le ocurren mientras persigue sus propios fines, dan lugar a nuevas circunstancias imprevistas. Eventualmente, algún conjunto de circunstancias e instituciones demuestra ser más exitoso que el resto, y otros grupos o sociedades lo imitan. Lo hacen porque buscan el éxito, pero no necesariamente conocen la causa de dicho éxito. Para Zimmermann (1987), la teorización en torno al proceso de imitación necesita más desarrollo, y plantea una serie de preguntas todavía no respondidas dentro de la teoría evolucionista de las instituciones sociales:

“¿Qué es lo que una comunidad puede adoptar de otra a través de la imitación? ¿Existe la posibilidad de discriminar entre lo ‘bueno’ y lo ‘malo’ dentro de sistemas de normas de conducta a imitar? ¿Puede realizarse una imitación ‘selectiva’? Podría decirse también que la combinación de nuevas normas de conducta (imitadas) con un sistema de usos y costumbres ya existentes (tradicionales) tendrá como resultados órdenes diferentes de los surgidos en las comunidades tomadas como modelos a imitar [...]. Deberá incluirse también la necesidad de analizar las consecuencias que los posibles errores cometidos durante el proceso de imitación o de adopción de nuevas normas de conducta tengan sobre el orden resultante” (Zimmermann, 1987, p. 16).

Así, el conflicto entre el *racionalismo constructivista* y el *racionalismo crítico* se presenta como un debate epistemológico. Este artículo no busca resolver dicho debate, sino analizar hasta qué punto el *racionalismo crítico* de Hayek es coherente con una defensa radical del libre mercado. En este sentido, hay varias críticas interesantes.

La primera crítica es de Roger Frydman (1989, citado en De Benoist, 1998), quien argumenta que si la noción de evolución de Hayek fuera correcta, entonces sería banal o no verificable: banal porque las instituciones de cualquier sociedad existente evidentemente sirven para su supervivencia, y no verificable porque es imposible conocer si otro conjunto de instituciones alternativas estarían mejor o peor adaptadas a la supervivencia de una sociedad determinada. Es perfectamente posible que los hechos fortuitos que llevaron a un orden determinado no hayan dado lugar al orden más eficiente posible. Por lo tanto, sería legítimo cierto constructivismo para mejorar dicho orden. De hecho, muchos intelectuales liberales llegan a la misma conclusión respecto del argumento de Hayek: Norman Barry (1982, citado en Zimmermann, 1987, p. 9) afirma que “si estamos intelectualmente atados a la tradición, y nuestra razón es un instrumento muy frágil como para recomendar alternativas satisfactorias, ¿cómo podemos evaluar críticamente ese orden social estatista y antiindividualista que parece ser un producto de la evolución tanto como cualquier otra estructura social?”. John Gray (1980, citado en Zimmermann, 1987, p. 9), por otra parte, en su primera lectura de Hayek, sostiene que sus ideas evolucionistas son apropiadas para “órdenes liberales amenazados por movimientos colectivistas, pero no ofrecen nada a sociedades preliberales o posliberales”, que necesitan de la innovación “constructivista” para incorporar elementos liberales a su cultura política.

Alain de Benoist (1998) complementa este argumento, al sostener que incluso admitiendo que la información humana es siempre incompleta, que varios hechos sociales pueden surgir sin ninguna intención ni proyecto deliberado detrás, que las tradiciones validadas por la experiencia histórica tienen valor y que ningún proyecto puede realizarse plenamente, de esto no se sigue la imposibilidad lógica de emprender acciones sociales o políticas. Tampoco nos lleva esto a la conclusión de que querer modelar el orden social hacia una

finalidad determinada sea imposible o necesariamente contraproducente. ¿Acaso las nuevas normas no pueden también someterse a la prueba del tiempo? Si así fuera, la noción de orden espontáneo no podría invalidar la intención de reformar legalmente las normas del mercado. Como mucho, podría sugerirnos cierta prudencia.

Parecería entonces que el *racionalismo crítico* es incapaz de legitimar un orden de mercado inmutable y totalmente libre de cualquier regulación. ¿Pero es esto lo que quiso decir Hayek? Hay varias evidencias que sugieren que al autor es mucho más flexible de lo que suponen estas críticas, si bien siempre defendiendo cierto orden de mercado.

3. La innovación en los órdenes espontáneos

Para empezar, el propio Hayek (2006) reconoció que las reglas sobre las que surge un orden espontáneo no siempre tienen un origen espontáneo:

"El carácter espontáneo del orden que resulta debe por tanto distinguirse del origen espontáneo de las reglas en que se basa, y es posible que un orden que debería describirse como espontáneo se base en reglas que son enteramente resultado de un proyecto deliberado" (Hayek, 2006, p. 68).

Esto es coherente con nuestra conceptualización previa de las normas generales: estas se definen no solo por su origen, sino también por su grado de generalidad. De la misma manera, Hayek (2006) reconoce la existencia de órdenes espontáneos cuyas normas tienen un alto grado de generalidad, pero no un origen "espontáneo". En este sentido, también afirma que:

"[aunque] todo derecho derivado del intento de articular reglas de conducta [espontáneas] posea necesariamente ciertas propiedades deseables [...] no significa que en otros aspectos no pueda desarrollarse siguiendo direcciones poco deseables y que, cuando esto sucede, la única solución en la práctica sea recurrir a ciertas correcciones legislativas deliberadas. Por varias razones, los procesos evolutivos espontáneos pueden llevar a un callejón del que no puedan salir por sus propias fuerzas, o por lo menos en el que no puedan corregirse con la necesaria rapidez" (Hayek, 2006, p. 116).

Entonces, siempre sería necesaria cierta legislación. El diseño de normas generales y la reforma deliberada de normas previas pueden tratar diversos temas. Pueden establecer distintas formas de regular la competencia en distintos mercados: "si la competencia ha de actuar con ventaja, requiere una estructura legal cuidadosamente pensada, [...] ni las reglas jurídicas del pasado ni las actuales están libres de graves defectos" (Hayek, 2008, p.125). Esta misma argumentación, publicada originalmente en *Camino de Servidumbre*, se encuentra décadas después en los *Nuevos Estudios de Filosofía, Política, Economía e Historia de las Ideas*: "para que el sistema de libre empresa funcione de tal modo que produzca ventajas [...] se precisan normas que favorezcan el mantenimiento de la competencia y dificulten, en la medida de lo posible, el desarrollo de posiciones de monopolio" (Hayek, 2007, p. 187). Hayek (2007) también resalta que estas normas pueden basarse en una única norma general olvidada del *common law*, que rechaza los acuerdos encaminados a limitar la libertad de comercio.

Pero las reformas también pueden suponer atribuirle la provisión de ciertos servicios al Estado, antes que a las empresas privadas. Por ejemplo, Hayek (2007) reconoce que el pensamiento liberal promovió un sistema educativo universal, financiado con fondos públicos si es necesario, con el fin de garantizar el crecimiento de la movilidad vertical. También considera que servicios como la protección esencial contra la criminalidad, los servicios sanitarios y los que surgen de "problemas planteados especialmente por las grandes aglomeraciones urbanas" (Hayek, 2007, p. 185) pueden, y tal vez deban, ser provistos por el Estado, dado el alto costo que supone proveerlos. Y agrega:

"La limitación —requerida por los principios liberales— de los poderes del gobierno a la imposición de normas generales de mera conducta, sólo se refiere a los poderes coactivos. Es claro que el gobierno, con los medios financieros de que dispone, puede prestar un gran número de servicios que no implican coacción alguna (a excepción de la necesaria para

recaudar estos medios a través de los impuestos). Prescindiendo de algunas posturas extremas del movimiento liberal, nadie ha negado jamás la conveniencia de que el gobierno asuma tales funciones [...]. No hay duda de que son muchos los «servicios públicos» que, aun siendo altamente deseables, no pueden ser prestados por el mecanismo del mercado, ya que, en caso de ofrecerse, tienen que redundar en beneficio de todos y no sólo de quienes están dispuestos a pagarlos” (Hayek, 2007, p. 185).

Sostiene que el único requisito necesario para apoyar estos servicios públicos estatales es que se permita también la competencia por parte de empresas privadas, siempre que sea posible, ya que eso garantizaría la eficiencia del servicio. Además, considera preferible que los servicios sean provistos por autoridades locales, en vez de centrales, y financiados por impuestos locales. Estos requisitos apuntan probablemente a evitar que la provisión de un servicio sea planificada por un solo actor: el Estado nacional es uno, mientras que los distritos locales son muchos, y la competencia privada evitaría que puedan formar un monopolio.

Todo esto puede ser perfectamente legítimo en el esquema hayekiano, ya que en última instancia el criterio de legitimidad de una norma es su utilidad social, probada a lo largo del tiempo. Si bien Hayek afirma que los órdenes espontáneos siempre son más eficientes que los órdenes planificados para ordenar a una sociedad, el conjunto específico de normas generales que componen dicho orden espontáneo siempre es susceptible de cambio. Los ámbitos en que funcionan las organizaciones que componen el orden espontáneo (incluyendo el gobierno) no se fijan de una vez y para siempre:

“La libertad que el liberalismo reivindica exige, pues, la eliminación de todos los obstáculos de naturaleza social que encuentren los esfuerzos individuales, pero no la concesión de ventajas concretas por parte de la autoridad estatal. Si bien no se opone a esta función colectiva cuando ello se juzgue necesario o se estime como el modo más eficaz para garantizar ciertos servicios, la convierte en todo caso en una cuestión de mera oportunidad, cuyos límites, por consiguiente, están marcados por el principio fundamental de la igual libertad de todos bajo la ley (Hayek, 2007, p. 172)”.

Hayek (2012, 2007) no solo reconoce la necesidad de reformar y diseñar normas generales, sino que también proporciona un criterio para hacerlo: “la prueba de la validez de cualquier norma particular será pues la posibilidad de una aplicación universal de la misma, que, a su vez, dependerá de la compatibilidad de esa norma con todas las demás normas aceptadas” (Hayek, 2007, p. 179). A partir de esta prueba, es posible obtener “un criterio negativo de justicia que nos permite, gracias a la eliminación progresiva de todas las reglas que son incompatibles con el resto del sistema, acercarnos gradualmente (aunque tal vez no llegar nunca) a la justicia absoluta”. La razón tiene un papel claramente activo en esta comparación de una norma general con todo el sistema de normas generales. Incluso se podría decir que tiene un papel transformador, ya que las diferencias en la interpretación de este sistema nos pueden llevar a la conclusión de que una norma general específica es compatible con él o no. Pero también es cierto que este papel activo es limitado, ya que el conjunto de normas generales es preexistente a cualquier individuo. Es posible proponer reformas (y el propio Hayek llega a proponer reformas bastante radicales; por ejemplo, en *La desnacionalización de la moneda*), pero no crear una norma *ex nihilo*. Parecería entonces que la razón está confinada a comparar normas y reformar dentro de un amplio sistema de normas preexistente a ella. Esta idea también se ve reforzada en la obra del autor: “Si la vida debe seguir adelante, debemos en la práctica aceptar muchas cosas que no conseguimos justificar y resignarnos al hecho de que la razón no siempre puede ser el juez supremo de los asuntos humanos” (Hayek, 2012, p. 130).

Así, parecería que las críticas citadas anteriormente, que acusan a Hayek de un excesivo “inmovilismo” en su respeto a la tradición, son infundadas. Lo cierto es que Hayek permite, e incluso considera necesaria, la reforma de normas dentro del orden espontáneo. El problema más bien es cuáles deberían ser los límites de dicha reforma: ¿hasta qué punto una nueva norma general es producto de una interpretación más coherente del orden ya existente, o hasta qué punto es una creación totalmente nueva? ¿Hasta qué punto concederle la provisión de servicios públicos al Estado es simplemente darle más atribuciones a una organización dentro del orden espontáneo, o hasta qué punto es reemplazar al orden espontáneo por una organización que regula todas las actividades de los individuos? Posiblemente sea por miedo a esto último que Hayek (2007) considera necesario que siempre esté permitida la competencia privada para cualquier servicio estatal.

Según Zimmermann (1987), de la teoría de Hayek se sigue que toda reforma debería apuntar a mejorar las reglas abstractas ya existentes, de manera que guíen mejor la conducta de los individuos, lo que lleva a que surja un orden espontáneo más beneficioso; pero no se debería apuntar a modificar el orden espontáneo para que produzca resultados específicos. ¿Cuál es el límite entre un orden espontáneo más beneficioso y un orden espontáneo distinto? En mi opinión, esta delgada y difusa línea entre una reforma prudente y una reforma demasiado radical es constitutiva de la teoría de Hayek, y al mismo tiempo es lo que la hace confusa. Una interpretación demasiado inmovilista nos lleva a las críticas de Frydman, De Benoist, etc; mientras que una interpretación demasiado reformista lo volvería a Hayek un “constructivista”, tal como indican autores como Michael Oakshott (1992:22). La teoría de Hayek podría entenderse mejor como un inestable punto medio entre ambas interpretaciones, como una continuidad entre tradición y reforma, en la cual el peso relativo de cada elemento depende de las circunstancias. Bajo esta interpretación, podemos decir que las normas generales existentes son las que heredan la tradición de una sociedad, mientras que las innovaciones proponen elementos nuevos. Comparando una norma nueva con todo el sistema, la adaptamos a la tradición, e incorporándola renovamos dicha tradición. Así se equilibran tradición y reforma.

4. Conclusiones

A lo largo de este artículo intentamos hacer un breve recorrido por la obra de Hayek, revisando sus principales conceptos y las distintas interpretaciones que pueden surgir de ellos. Asimismo, reflexionamos sobre su utilidad a la hora de justificar una sociedad ordenada mediante las normas del mercado. A continuación, planteo algunas preguntas y problemas cuya resolución considero importante para esclarecer la obra de Hayek, y también para adaptarla al tiempo presente, que es bastante distinto a aquel en que el autor escribió.

En primer lugar, vale la pena retomar el análisis en torno al “criterio de eficiencia” que serviría tanto para justificar a los órdenes espontáneos frente a los planificados, como para justificar al mercado como el mejor de los órdenes espontáneos. Dijimos anteriormente que un orden es más eficiente mientras más individuos puedan perseguir y alcanzar sus propios fines. Pero estos fines pueden variar con el tiempo, e incluso pueden ser fines espirituales, sin relación con lo material. Si así fuera, una norma general que mejore el proceso de competencia de mercado podría ser más ineficiente, al favorecer tan solo la producción material. ¿Hasta qué punto el criterio de éxito o eficiencia es relativo a una cultura específica? Si la relación es muy alta, entonces podemos suponer que no hay, o que hay pocas, normas generales aplicables a toda sociedad. Entonces Hayek pasaría a ser un relativista cultural, y su teoría podría justificar cualquier orden en tanto se adapte a una cultura dada. Pero Hayek parece seguir a Hume, según quien solo hay tres reglas comunes a todas las sociedades avanzadas: “la estabilidad en la propiedad, su transferencia por consentimiento y el cumplimiento de las promesas” (Hume, 1984, citado en Baqués Quesada, 2002). Estas reglas, si bien llevan seguramente a la existencia de un mercado, no necesariamente llevan a la existencia de un mercado totalmente libre de regulaciones.

A partir de esto vale la pena preguntarse si el esquema teórico de Hayek solo justifica al libre mercado en las sociedades occidentales, mientras que justifica otros órdenes en otras culturas, más útiles para los individuos que viven en ellas. Por el contrario, el criterio de eficiencia podría interpretarse simplemente como una mayor producción material, aunque entonces parecería ser más bien arbitrario, e inconexo con el resto de la teoría hayekiana: si el autor defiende al orden espontáneo por ser más justo, considera que es más justo por garantizar una mayor libertad, define a la libertad como ausencia de coacción, y a la coacción como la obligación de actuar para los fines de otro, entonces el núcleo de la teoría son los fines de cada individuo y no la producción económica, que simplemente se considera beneficiosa por ser útil para que todo individuo persiga más fácilmente sus fines. La producción económica es positiva, pero no es el elemento esencial que le permite a cada individuo perseguir sus fines. Este elemento proviene más bien de cierta libertad de acción. Finalmente, podemos preguntarnos si acaso la teoría de Hayek no presupone una superioridad de la cultura occidental. Si así fuera, ¿es esto justificable mediante la razón? ¿Se puede condenar racionalmente a una cultura que no le atribuya la misma dignidad e igualdad legal a todos los individuos? Este es uno de los presupuestos de la teoría hayekiana, pero defenderlo implica establecer ciertos principios morales objetivos que Hayek da por supuestos, ya que son aceptados en la cultura occidental. ¿Supondría esta defensa un exceso de la razón? Si así fuera, entonces la teoría de Hayek podría servir para justificar cosas totalmente distintas al aplicarse a culturas totalmente distintas.

En segundo lugar, vale la pena reflexionar sobre la relación entre el poder y el origen de las normas generales. Si Hayek admite que algunas normas generales surgen sin intención alguna, mientras que otras son construidas, entonces ¿quién las construye? ¿El gobierno, los medios de comunicación, las empresas? Una norma general diseñada se impone mediante la ley, pero seguramente necesite un clima de opinión previo favorable a ella, o cierta aceptación informal, aunque sea minoritaria. Seguramente, las normas generales originadas en el conflicto entre múltiples actores con intereses contrapuestos, sean distintas a las normas generales formuladas por un actor poderoso, según su conveniencia. Estos actores podrían formar un “medioambiente” que los favorezca, e incluso establecer legislaciones a su favor.

Esto nos lleva al tercer problema: una vez que una sociedad se rige en parte por mandatos del gobierno, que le dan privilegios a distintos sectores, ¿cómo revertirlo? ¿No sería esto un ejemplo de constructivismo? Incluso si pudiera hacerse mediante ese equilibrio entre tradición y reforma, que permite que evolucione la cultura, ¿cómo defender que el camino correcto sea hacia una cultura más favorable a las normas generales de mercado? Si una cultura considera que la libertad en términos hayekianos es algo indeseable, sería necesario recurrir a argumentos racionalistas para demostrar que una cultura individualista es superior (e incluso para demostrar que los fines de cada individuo son algo valioso). Tampoco está claro en la teoría hayekiana si un individuo podría pensar por fuera de su cultura, y hasta qué punto (sobre todo dado que la razón sería un producto de la cultura). A esto se suman todas las incógnitas relativas a cómo funciona exactamente el proceso de imitación, que mencionamos en el segundo apartado.

Finalmente, cabe preguntarnos hasta qué punto la distinción público-privado es esencial en Hayek. Si “la coacción tiene lugar cuando las acciones de un hombre están encaminadas a servir la voluntad de otro” y “esto no quiere decir que el que sufre coacción se vea privado de la facultad de elegir” (Fundamentos de la libertad p. 286), entonces una empresa privada puede ser igual de coactiva que el Estado. Hayek reconoce esto, aunque solo en situaciones excepcionales (por ejemplo, en el caso de un monopolista de agua en el desierto). Entonces, el consumidor se vería obligado a cumplir todas las condiciones del vendedor, quien lo podría utilizar para sus fines. Sin embargo, la justificación de Hayek es ambigua: “con tal que los servicios de una persona determinada no sean indispensables para mi existencia o la conservación de lo que yo más valoro, las condiciones exigidas para la prestación de dichos servicios no puede llamarse propiamente coacción” (Hayek, 2014, p. 292). Aunque lo indispensable para la existencia humana parece evidente, no lo es tanto una vez consideramos que el ser humano puede decidir terminar su vida por factores psicológicos. Todavía más difusa es la expresión “la conservación de lo que yo más valoro”. ¿Puede un psicólogo ejercer coacción al exigir condiciones específicas para seguir atendiendo a un cliente? Si se pudieran manipular las preferencias de la gente, y aquello que perciben como lo más valioso para su existencia, ¿sería esto coactivo? Esta pregunta es fundamental en una época en la que grandes aspectos de nuestra existencia se ve mediada por las redes sociales, que funcionan con algoritmos cuyos criterios de selección de contenido son secretos.

Este problema se vuelve más complejo al considerar otro aspecto: para Hayek, los órdenes espontáneos son más eficientes y más justos porque permiten coordinar el conocimiento disperso de todos los individuos, al mismo tiempo que les permiten perseguir sus fines. En la medida en que una organización es pequeña, coordina el conocimiento de sus miembros al mismo tiempo que utiliza el conocimiento coordinado por otras organizaciones pequeñas, en una suerte de intercambio horizontal. Asimismo, su acción no es lo suficientemente influyente como para afectar el “medioambiente” de normas generales. Pero a medida que una organización crece en su número de miembros y en su importancia económica, las decisiones se concentran en un porcentaje menor de personas, por lo que se utiliza menos conocimiento, y sus acciones sí pueden afectar el “medioambiente”, llegando incluso a frustrar los planes de distintos individuos. Es por esto que si bien Hayek se opone fuertemente a la planificación central de la economía por parte del Estado, es mucho más permisivo con la provisión estatal de distintos servicios a nivel local. Pero el mismo criterio podría aplicarse para diferenciar a una pequeña empresa de una gran corporación. ¿Qué organización puede ejercer una mayor coacción sobre un mayor número de personas? ¿Una gran corporación o un municipio? Podemos poner un ejemplo concreto: en una época en la que ser influencer en internet es aceptado como un fin legítimo para cualquier individuo, es esencial tener acceso a las redes. Si hubiera una infinidad de pequeñas redes sociales similares, la acción de una de ellas en particular sería irrelevante para un aspirante a influencer. Pero en una realidad en la que hay pocas redes sociales, la acción de una de ellas puede suponer que nuestro individuo logre su fin o no, teniendo exactamente el mismo mérito. Y esta acción de las redes sociales no se rige por normas generales, sino por legislaciones: es conocida la arbitrariedad de los algoritmos en internet. En este caso, ¿sería legítimo el diseño legislativo deliberado de una norma general sobre las redes sociales, que permitiera que a

todos sus usuarios se los trate de la misma manera, según los mismos criterios, bajo observancia del poder judicial? Si así fuera, parecería que la distinción entre organizaciones pequeñas y organizaciones grandes es al menos igual de importante que la distinción entre el sector público y el sector privado. De hecho, si Hayek argumenta que un gobierno demasiado grande puede destruir al mercado, cabría preguntarse si una empresa demasiado grande no puede hacerlo también. Ambas serían grandes organizaciones que pueden modificar el orden espontáneo de manera unilateral, con su acción arbitraria. Si se responde que la amenaza solo puede venir del Estado, entonces habría que preguntarse qué diferencias hay entre una red social actual, que funciona con legislaciones y decisiones arbitrarias, y una red social estatal, regida también por legislaciones.

5. Referencias bibliográficas

- Baqués Quesada, Josep (2002) – *La ilustración escocesa: ¿un depósito de instituciones para el neoconservadurismo?*. En Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) num. 118.
- De Benoist, Alain (1998) – *Hayek: A critique*. Telos (110), 71-104.
- Gallo, Ezequiel (1987) – *La tradición del orden social espontáneo: Adam Ferguson, David Hume y Adam Smith*. En Revista Libertas num. 4.
- Hayek, Friedrich A. (1982) – *Los principios de un orden social liberal*. Estudios públicos. <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/1875>
- Hayek, Friedrich A. (2006) – *Derecho, legislación y libertad*. Unión Editorial.
- Hayek, Friedrich A. (2007) – *Nuevos estudios de filosofía, política, economía e historia de las ideas* (capítulos 1, 6 y 9). Unión Editorial.
- Hayek, Friedrich A. (2008) – *Camino de servidumbre*. Unión Editorial.
- Hayek, Friedrich A. (2012) – *Estudios de filosofía, política y economía* (capítulos 5 y 6). Unión Editorial.
- Hayek, Friedrich A. (2014) – *Los fundamentos de la libertad*. Unión Editorial.
- Oakeshott, M. (1992). *El racionalismo en la política y otros ensayos*. Estudios Públicos. <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/1362>
- Zimmermann, Eduardo A. (1987) – *Hayek, la evolución cultural y sus críticos*. En Revista Libertas num. 4.